

Constancia: Señora Jue le informo que, el abogado **Dr. Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P. 246.738** del C.S. de la J registra en estado vigente. El correo electrónico aportado en la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, así mismo le informo que, el abogado **Dr. Santiago Garcia Suarez con T.P. 355.289** del C.S. de la J registra en estado vigente, se observa que, el correo electrónico aportado en el poder y la demanda no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Patrimonio Autónomo Alpha S.A.S
Demandado	Rafael Franco Morales
Radicado	05001 40 03 013 2022-01310 00
Auto	Interlocutorio 3975
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanado el escrito de demanda y toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del **Patrimonio Autónomo Alpha S.A.S** y en contra de **Rafael Franco Morales**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, así:

- Por la suma de **\$61.320.447** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **26 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima fija por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento que el Despacho así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la sociedad Grupo Ger S.A.S. representada legalmente por Jesús Albeiro Betancur Velásquez, para representar los intereses de la demandante en los términos conferidos.

Quinto: Por ser procedente, se acepta la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado **Santiago García Suarez con T.P 355.289 del C.S. de la J.** para representar los intereses de la demandante en los términos del poder conferidos.

Se requiere al apoderado de la entidad demandante para que actualice el correo electrónico que tiene registrado en Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, toda vez que este no coincide con el señalado en el poder y en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o Código General del Proceso.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ**

Svs

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 181 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE NOVIEMBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f84c8a78cef1eea7dca5827cedb692c9da9a3e642cdbcde9d8be502b039f2a5**

Documento generado en 22/11/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>